

CARÁTULA

| | | |
|--|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.5473/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 09 de noviembre de 2022 | Sentido: MODIFICAR la respuesta |
| Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán | Folio de solicitud: 092074122002021 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <i>"Solicito: 1.- La CANTIDAD, UBICACIÓN Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN de nuevos Reductores de Velocidad (tope) construidos por la Alcaldía, de ENERO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2022. 2.- EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de dichos reductores de Velocidad. 3.- EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN de cada reductor de Velocidad y en caso de que no tengan el costo desagregado, proporcionarme EL COSTO PRORRATEADO O APROXIMADO de cada Reductor de Velocidad." (Sic)</i> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, misma que proporciona la información relativa a lo requerido. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente se inconforma de manera medular que la información otorgada por el sujeto obligado es incompleta. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | <p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, de manera que proporcione la información relativa a la ubicación y fecha (entiéndase por día, mes y año) de la construcción de los reductores de velocidad. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p> | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabras Clave | Manifestación de construcción, acceso a documentos, búsqueda exhaustiva | |

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5473/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 7 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 7 |
| TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER | 8 |
| CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA | 9 |
| QUINTO. RESPONSABILIDADES | 18 |
| RESOLUTIVOS | 19 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

recurrente ingreso una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122002021, mediante la cual requirió:

" Solicito: 1.- La CANTIDAD, UBICACIÓN Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN de nuevos Reductores de Velocidad (tope) construidos por la Alcaldía, de ENERO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2022. 2.- EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de dichos reductores de Velocidad. 3.- EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN de cada reductor de Velocidad y en caso de que no tengan el costo desagregado, proporcionarme EL COSTO PRORRATEADO O APROXIMADO de cada Reductor de Velocidad." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de septiembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio DGOPSU/SCSOPSU/764/2022 de misma fecha, emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento de Obras y Servicios Urbanos, por el cual informa lo siguiente:

" ...

Al respecto, anexo copia del oficio número **DGOPSU/DEOP/2012/2022**, recibido el día 26 de septiembre del presente año, signado por el Ing. Arq. Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

... (Sic)

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado anexo el oficio **DGOPSU/DEOP/2012/2022**, mismo que informa lo siguiente:

" ...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Por lo anterior, le comparto la información existente en esta Dirección Ejecutiva de Obras, que se desglosa a continuación:

| CANTIDAD (U) | UBICACIÓN | FECHA DE CONSTRUCCIÓN | FUNCIONARIO | |
|--------------|-----------|-----------------------|---|---------------------------------|
| | | | CARGO | NOMBRE |
| 89 | Diversas | 2018 | Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales | Lic. Luis Alberto Mujica Sierra |
| 26 | Diversas | 2019 | Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales | Ing. Abundio Martínez Martínez |
| 28 | Diversas | 2020 | Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales | Ing. Abundio Martínez Martínez |
| 7 | Diversas | 2021 | Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales | Ing. Abundio Martínez Martínez |
| | | | Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales | Arq. Gustavo Juárez Colín |
| | | | Jefa de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales | Arq. Ruby Romero Serrano |

| | | | | |
|----|----------|------|---|----------------------------|
| 14 | Diversas | 2022 | Jefa de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales | Arq. Ruby Romero Serrano |
| | | | Jefe de Unidad Departamental de Obras Peatonales y Viales | Ing. Israel Morales Santos |

2.- Referente al responsable de la edificación es importante señalar que lo que respecta al área de Obras, solamente se colocan topes autorizados por el área correspondiente.

3.- Así mismo, anexo al presente Análisis de Costo de precios por m2 de tope del Tabular de Precios Unitarios vigente, no omitiendo señalar que el costo de cada tope varía de acuerdo al ancho de cada vialidad.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

| JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INGENIERÍA DE COSTOS | | | | | | |
|--|--|---------|----------|------------|--|----------|
| PRECIO UNITARIO | | | | | | |
| P-COY-004 | Construcción de reductor de velocidad de concreto asfáltico de sección radial, con un ancho de 2.00 m y una altura de 0.10 m, incluye material, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | | | | Unidad: m Cantidad: 1.00 Importe: \$638.98 | |
| Clave | Descripción | Unidad | Cantidad | Costo | Importe | % |
| Materiales: | | | | | | |
| | Concreto asfáltico templado, agregado de 19 mm 3/4" de diámetro, (libre a bordo en planta) | ton | 0.241500 | \$1,670.09 | \$403.33 | 82.72% |
| QH15CB | Acarreo de concreto asfáltico kilómetros subsiguientes | ton/km | 0.241500 | \$4.13 | \$1.00 | 0.21% |
| Total de Materiales: | | | | | \$404.33 | |
| Mano de Obra: | | | | | | |
| | Rastrillero | Jornada | 0.049760 | \$547.59 | \$27.25 | 5.59% |
| | Ayudante de albañil | Jornada | 0.049760 | \$412.67 | \$20.53 | 4.21% |
| | Cabo | Jornada | 0.004976 | \$779.16 | \$3.88 | 0.80% |
| Total de Mano de Obra: | | | | | \$51.66 | |
| Herramienta: | | | | | | |
| | Herramienta Menor | % | 0.030000 | \$51.66 | \$1.55 | 0.32% |
| | Equipo de Seguridad | % | 0.020000 | \$51.66 | \$1.03 | 0.21% |
| Total de Herramienta y Equipo: | | | | | \$2.58 | |
| Equipo: | | | | | | |
| | Compactador rodillo liso vibratorio y neumaticos, 96.98 kw, 130 HP, Modelo: CS533-E, Marca: Caterpillar. | Hora | 0.052272 | \$554.59 | \$28.99 | 5.95% |
| Total de Equipo: | | | | | \$28.99 | |
| Costo Directo: | | | | | \$487.56 | 100.01% |
| Indirecto Integrado: | | | | | 26.47% | \$129.06 |
| Subtotal: | | | | | \$616.62 | |
| Cargos Adicionales: | | | | | 3.627% | \$22.36 |
| Precio Unitario: | | | | | \$638.98 | |

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“En la Respuesta de la Autoridad, me indica la cantidad de Reductores de Velocidad, pero yo solicité claramente en el punto 1 : 1.- La CANTIDAD, UBICACIÓN Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN de nuevos Reductores de Velocidad (tope) construidos por la Alcaldía, de ENERO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2022. NO ME ENTREGAN LA UBICACIÓN DE CADA UNO, ASÍ COMO TAMPOCO LA FECHA DE CONSTRUCCIÓN.”(Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 11 de octubre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 20 de octubre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número ALC/ST/1183/2022 de fecha 18 de octubre del presente año, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 04 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

"Solicito: 1.- La CANTIDAD, UBICACIÓN Y FECHA DE CONSTRUCCIÓN de nuevos Reductores de Velocidad (tope) construidos por la Alcaldía, de ENERO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2022. 2.- EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de dichos reductores de Velocidad. 3.- EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN de cada reductor de Velocidad y en caso de que no tengan el costo desagregado, proporcionarme EL COSTO PRORRATEADO O APROXIMADO de cada Reductor de Velocidad." (Sic)

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, misma que proporciona la información relativa a lo requerido.

En consecuencia, la persona recurrente se inconforma de manera medular que la información otorgada por el sujeto obligado es incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, atendió de manera completa la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como primer punto es de señalar que la persona recurrente al interponer el recurso de revisión, **no expresó inconformidad alguna en contra de la incompetencia señalada por el sujeto obligado, asimismo de los siguientes cuestionamientos:**

1.- La CANTIDAD ... de nuevos Reductores de Velocidad (tope) construidos por la Alcaldía, de ENERO DE 2018 a SEPTIEMBRE DE 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

2.- *EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO del o de los Servidor(es) Público(s) Responsable(s) de la edificación de dichos reductores de Velocidad.*

3.- *EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN de cada reductor de Velocidad y en caso de que no tengan el costo desagregado, proporcionarme EL COSTO PRORRATEADO O APROXIMADO de cada Reductor de Velocidad.*

Por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**²

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el *Sujeto Obligado* garantizó el Derecho de Acceso a la Información Pública y de Rendición de Cuentas de la particular, se enfocará única y exclusivamente a revisar si:

- El sujeto obligado entrego la información relativa a ubicación y fecha (entiéndase por día, mes y año) de la construcción de los reductores de velocidad.

Ahora bien, por lo anterior, resulta conveniente, hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En ese sentido, es necesario verificar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

De acuerdo con lo anterior se puede analizar que por cuanto hace al requerimiento realizado por el particular, en donde solicita la ubicación de la construcción de los reductores de velocidad, el sujeto obligado en su respuesta se limita únicamente a informar que en “*diversos*”, en este sentido, se considera que dicho pronunciamiento no satisfizo el cuestionamiento, por lo que se determina que no cumplió con la información requerida.

Continuando con el segundo requerimiento respecto a la fecha de construcción de los reductores, el sujeto obligado señaló el año de construcción, por lo que se considera una información genérica, ya que el termino fecha, constituye un conjunto de datos tales como el día, mes y el año, por lo que este Órgano Garante determina que dicha información no satisfizo el requerimiento.

Así las cosas, el sujeto obligado recurrido, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, de manera que proporcione la información relativa a la ubicación y fecha (entiéndase por día, mes y año) de la construcción de los reductores de velocidad.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5473/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**